

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala "**Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista capacidad en la planta de personal para realizar las actividades que se contratarán".

Que la **VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA**, definió la necesidad de contar con un profesional para "Prestar sus servicios profesionales, apoyando a la Unidad Técnica Territorial Numero 4, en las actividades relacionadas la implementación de los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDARET) y los procesos de formulación y estructuración de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial en los aspectos jurídicos y legales necesarios para la correcta aplicación de la normatividad".

CERTIFICA:

Que conforme con la solicitud presentada por la **VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA** mediante el memorando 20223000002253 y una vez verificado el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la planta de global de la ADR, se identificó:

1	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.	X
2	Aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente	
3	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio	

Este documento es válido únicamente para la vigencia 2022. La presente certificación se expide a los 14 días de enero del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario General